

P-AV-02 1 de 9

EMISIÓN: CANCELA: 13/02/14 15/11/13

PROCEDIMIENTO: BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS

### 1 OBJETIVO

Establecer las pautas de actuación, estandarizar un procedimiento de búsqueda urgente, diseñar herramientas y garantizar una eficaz coordinación interinstitucional de los funcionarios públicos responsables de la búsqueda e investigación de la desaparición de una persona, especialmente el GEBI con el propósito de dar con su paradero, esclarecer los hechos, identificar y sancionar a los responsables y garantizar el derecho a la reparación integral de las víctimas y ofendidos.

### 2 ALCANCE

Este procedimiento aplica para todas las áreas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León involucradas en la investigación y búsqueda de personas desaparecidas.

### 3 DEFINICIONES

Personas desaparecidas: Aquellas personas de las cuales sus familiares no tienen noticias o cuya desaparición ha sido señalada, sobre la base de información fidedigna.

Victima: En el caso de una desaparición forzada es la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido algún perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada o de la desaparición que es consecuencia de un delito.

**GEBI** (Grupo Especializado de Búsqueda Inmediata): Dedicado a la búsqueda urgente de la persona desaparecida dentro de un lapso de 72 horas y si se deriva un delito de la desaparición se procederá a la integración de la averiguación previa correspondiente.

### 4 RESPONSABILIDADES\*

## Delegado del Ministerio Público Tradicional (DMPT):

Recabar la denuncia, llenar el formulario y registrarlo en la base de datos y remitir la denuncia al Grupo Especializado de Búsqueda Inmediata.

### Grupo Especializado de Búsqueda Inmediata:

- a) Dirigir el procedimiento de búsqueda urgente, iniciando la averiguación previa correspondiente.
- b) Transmitir sus órdenes a los Agentes Ministeriales y demás personal que deban llevar a cabo las diligencias relativas al procedimiento de búsqueda urgente.
- c) Administrar, actualizar y revisar la base de datos de personas desaparecidas, que será alimentada con datos del Formulario Estatal de Búsqueda Urgente.



CLAVE: PÁGINA: REVISIÓN NO.: EMISIÓN: CANCELA:

2 de 9 3 13/02/14 15/11/13

P-AV-02

### PROCEDIMIENTO: BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS

- d) Contar con un equipo de personal a través de la Dirección de Análisis e Información, que hará estudios de contexto, a partir de la base de datos centralizada, que le permita identificar causas, patrones, modos de operación, principales formas de victimización y responsabilidad criminal.\*
- e) Acceder a través de la Dirección de Análisis e Información a los registros de las bases de datos de las otras Instituciones del Gobierno del Estado con el objeto de dar con el paradero de las personas desaparecidas.

### Agente del Ministerio Público de la Agencia Investigadora:

Continuar con la averiguación previa iniciada por el Grupo Especializado de Búsqueda Inmediata por la desaparición de persona, hasta la resolución de la misma.

#### Policía Ministerial:

Realizar las acciones necesarias de búsqueda y localización de la víctima requeridas en la investigación de los hechos.\*

### 5 REFERENCIAS

- Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos.
- Instrumentos Internacionales.
  - Declaración Universal de los Derechos Humanos.
  - Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
  - Declaración Americana sobre los derechos humanos.
  - Convención Americana sobre los derechos humanos.
  - Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
  - Convención Interamericana sobre la desaparición forzada de personas.
  - Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
  - Principios fundamentales de justicia para las víctimas de los delitos y abuso de poder.
  - Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad.
  - Principios y directrices básicas sobre el derecho a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.
- Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro.
- Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.
- · Ley General de Víctimas.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León.
- Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.
- Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas y Ofendidos de Delitos en el Estado de Nuevo León.
- Reglamento de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas y Ofendidos de Delitos en el Estado de Nuevo León.



P-AV-02 3 de 9

EMISIÓN: CANCELA: 13/02/14 15/11/13

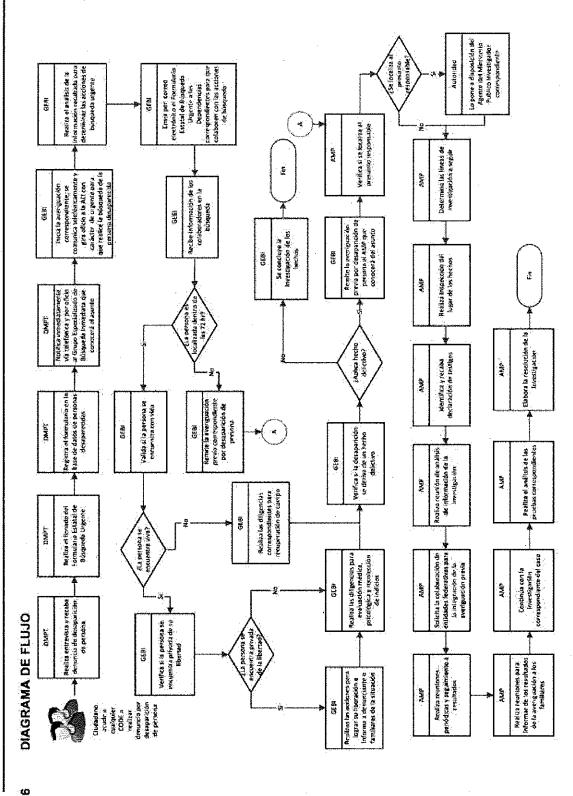
# PROCEDIMIENTO: BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS

- Código Penal para el Estado de Nuevo León.
- Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León.
- Ley para prevenir, atender, combatir y erradicar la trata de personas en el Estado de Nuevo León.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.
- Protocolo de Búsqueda e Investigación de Personas Desaparecidas.
- Protocolo de Estambul.
- Protocolo de Minnesota.



CLAVE: P-AV-02
PÁGINA: 4 de 9
REVISIÓN NO.: 3
EMISIÓN: 13/02/14
CANCELA: 15/11/13

PROCEDIMIENTO: BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS





CLAVE: PÁGINA: REVISIÓN NO.: EMISIÓN: P-AV-02 5 de 9 3

EMISIÓN: 13/02/14 CANCELA: 15/11/13

### PROCEDIMIENTO: BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS

### 7 DESCRIPCIÓN

### RECEPCIÓN DE DENUNCIA

- 7.1 Ciudadano acude a cualquier Centro de Orientación y Denuncia (CODE) a presentar denuncia por la desaparición de una o varias personas ya sea familiar, conocido, etc.
- 7.2 El Delegado del Ministerio Público Tradicional realiza la entrevista y recaba la denuncia de hechos por persona desaparecida en Sistema Justina, posteriormente realiza el llenado del Formulario Estatal de Búsqueda Urgente y lo registra en la base de datos de personas desaparecidas.
- 7.3 El Delegado del Ministerio Público Tradicional notifica inmediatamente por teléfono y por oficio al Grupo Especializado de Búsqueda Inmediata que conocerá del asunto para que actúe en la localización de la persona desaparecida.

### INICIO DE LA AVERIGUACIÓN POR DESAPARICIÓN DE PERSONA

- 7.4 El Grupo Especializado de Búsqueda Inmediata al tener conocimiento de la desaparición de alguna persona ya sea porque se presentó una Denuncia o por cualquier otro medio, inicia la averiguación correspondiente, comunicándose telefónicamente y a la vez girando oficio con carácter de urgente a la Agencia Estatal de Investigaciones para que se aboquen a la búsqueda e investigación de los hechos. Además de realizar algunas de las siguientes acciones, omitiendo aquellas que considere perjudiciales para la búsqueda urgente o para la víctima o sus familiares:
  - Solicitar a los familiares fotografías de la víctima.
  - Ir al lugar, una vez que se tenga la información, en donde se privó de la libertad a la persona desaparecida para recabar toda la evidencia posible.
  - Solicitar los elementos de prueba necesarios a empresas, negocios, establecimientos comerciales y a otras Instituciones.
  - Requerir a los medios de información masiva la colaboración para difundir los rasgos y características, señas particulares y fotografía, si fuera posible, de la persona desaparecida.
  - Solicitar la colaboración de las Procuradurías de Justicia y otras autoridades, locales y federales, para la localización de la persona desaparecida otorgando la información con la que se cuente.
  - Diseñar e implementar estrategias de difusión para recabar información útil para localizar a la persona desaparecida.
  - Verificar si la persona se encuentra en alguna Institución pública o privada relevante.
     (SEMEFO, Centros Penitenciarios, Centros de Rehabilitación, Centros de Detención,
     Centros Médicos, Hospitales, Clínicas o Centros Psiquiátricos).
  - Solicitar la sábana de llamadas del teléfono celular de la víctima desaparecida a la compañía telefónica correspondiente.
  - Solicitar a la autoridad judicial las órdenes correspondientes para realizar cateos, inspecciones y registros en aquellos inmuebles particulares que sean relevantes para la búsqueda.
  - Realizar las entrevistas que determine sean necesarias.



CLAVE: PÁGINA: REVISIÓN NO.: EMISIÓN: P-AV-02 6 de 9 3 13/02/14

CANCELA:

13/02/14 15/11/13

# PROCEDIMIENTO: BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS

- En el caso de que se presuma que la persona está bajo custodia o privada de la libertad por parte de alguna autoridad federal, solicitar información de la persona y registras los resultados obtenidos.
- Brindar asesoría jurídica en el supuesto de que se presuma que la persona está bajo custodia o privada de la libertad por parte de alguna autoridad que ha negado el paradero.
- En el caso de que la persona que se encuentra desaparecida conducía o se encontraba en un automóvil, debe realizar diligencias necesarias a fin de ingresar los datos del vehículo al registro de Plataforma México y notificar al Grupo Halcón para conocimiento de los hechos.
- Solicitar la información a Plataforma México de la persona desaparecida.
- En el caso que existan elementos para presumir que la persona desaparecida se encuentra en cualquier centro de detención en el Estado, debe solicitar al encargado (Director o Superior de dicho centro) la verificación con el objeto de encontrar a la víctima en dicho lugar.
- 7.5 Posteriormente el Grupo Especializado de Búsqueda Inmediata realiza el análisis de la información recabada para determinar las acciones de búsqueda urgente, considerar lo establecido en (Anexo 1 y Anexo 3), se coordina y envía por correo el formulario Estatal de búsqueda urgente a las Dependencias correspondientes para que colaboren en la búsqueda. (ver Anexo 2) \*
- 7.6 Así mismo el Grupo Especializado de Búsqueda Inmediata se comunica con la Dirección de Análisis e Información para que verifique los registros de bases de datos de otras Instituciones del Gobierno del Estado con el objeto de dar con el paradero de la persona desaparecida.
- 7.7 Durante las 72 horas de búsqueda se recibe información de los colaboradores acerca de la búsqueda e investigación de la persona desaparecida.
- 7.8 La Agencia Estatal de Investigaciones dentro del plazo de las 72 horas debe rendir un Informe al Grupo Especializado de Búsqueda Inmediata de las actividades realizadas durante la investigación del hecho.\*
- 7.9 Si en el plazo de las 72 horas la persona es localizada con vida, se verifica si está privada de su libertad en caso de ser así, el Grupo Especializado de Búsqueda Inmediata realiza las acciones necesarias para lograr su liberación o si está detenida por alguna autoridad se debe recabar la información correspondiente.
- 7.10 Una vez que se tenga información acerca de la víctima se debe notificar a los familiares o denunciante el motivo, circunstancias y el lugar donde se encuentra la persona.
- 7.11 En caso de haber localizado a la persona con vida y si no está privada de la libertad realiza las diligencias a la víctima para la evaluación médica, toxicológica, psicológica y la recolección de indicios con su respectiva Cadena de Custodia, además de realizar oficio a COPAVIDE (Centro de Orientación Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos) para el seguimiento correspondiente.



P-AV-02 7 de 9

EMISIÓN: CANCELA: 13/02/14 15/11/13

# PROCEDIMIENTO: BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS

- 7.12 Si se encuentra a la persona desaparecida sin vida se realizan las diligencias correspondientes para la recuperación del cadáver, recolectando con su respectiva Cadena de Custodia las evidencias vinculadas a la muerte según las circunstancias del hallazgo.
- 7.13 Si se verifica que la desaparición no se debió a un hecho delictivo el GEBI concluye la investigación de los hechos, emitiendo la resolución correspondiente a la averiguación previa.
- 7.14 Se verifica si dicha privación corresponde a un hecho delictivo en caso de ser así se remite la averiguación previa por el delito de desaparición al Agente del Ministerio Público que conocerá del asunto para que continúe con la integración de la averiguación previa hasta su resolución.
- 7.15 Al cumplirse las 72 horas de búsqueda si no se ha localizado a la persona desaparecida se remite la averiguación previa por desaparición al Agente del Ministerio Público que continuará dando trámite al caso. En el entendido que si pasado el término de tiempo antes descrito el Grupo Especializado de Búsqueda Inmediata recibe información adicional al caso, debe remitirla con carácter de urgente a la Agencia del Ministerio Público que está continuando con la averiguación previa correspondiente.\*
- 7.16 Así mismo el Grupo Especializado de Búsqueda Inmediata independientemente de la situación de la persona desaparecida al término de las 72 horas de búsqueda, debe proporcionar al familiar o denunciante la información relativa a la investigación y los resultados obtenidos.\*

# CONTINUACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR EL AMP DE LA AGENCIA INVESTIGADORA QUE CORRESPONDA

- 7.17 Una vez que se tiene conocimiento de la averiguación previa el AMP verifica si se tiene datos o se localizó al presunto responsable, si es así éste es puesto a su disposición para que continue con la investigación de los hechos, y determine la línea de investigación a seguir, realiza las diligencias correspondientes al caso.
- 7.18 El Agente del Ministerio Público determina la línea de investigación a seguir para la debida integración de la averiguación previa.
- 7.19 El Agente del Ministerio Público realiza las diligencias básicas en caso de que haya faltado alguna de las realizadas por el Grupo Especializado de Búsqueda Inmediata o las complementa. (ver Anexo 1 y Anexo 3).\*
- 7.20 Realiza la identificación y declaración de testigos. (ver Anexo 4)
- 7.21 El Agente del Ministerio Público realiza reunión de análisis e información de la investigación, y si considera necesario solicita la colaboración de Entidades Federativas para la investigación en la averiguación previa.
- 7.22 El Agente del Ministerio Público realiza reuniones periódicas y seguimiento a resultados, así como reuniones para informar de los resultados de la averiguación a familiares y continua con la investigación correspondiente.



P-AV-02 8 de 9 3

EMISIÓN: CANCELA: 13/02/14 15/11/13

# PROCEDIMIENTO: BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS

- 7.23 Una vez teniendo todos los elementos de la investigación el Agente del Ministerio Público determina si existe delito y la responsabilidad del presunto para realizar la resolución correspondiente. (ver Anexo 5)
- 7.24 En caso de no contar con algún responsable del delito se continúa con la investigación o se dicta la resolución correspondiente.

### 8 DISTRIBUCIÓN

En electrónico a los involucrados del proceso a través del Portal de Calidad.

### 9 ANEXOS

### **ANEXO 1**

### **DILIGENCIAS BÁSICAS**

- · Solicitar fotografías de la víctima.
- Obtener información de media filiación (descripción física, características y vestimenta).
- Datos del vehículo de la víctima.
- Recabar información sobre actividades de la víctima: laborales, amistades, conflictos, deudas, relaciones, etc.
- Recabar información sobre equipos de comunicación para localización y analizar la información.
- Tomar muestras genética de familiares para comparativos que se consideren necesarios.
- Brindar asesoría jurídica y apoyo psicológico a familiares (remisión a COPAVIDE).
- Girar oficios a las distintas Autoridades u Organizaciones según corresponda para la investigación de los hechos.

### **ANEXO 2**

# DEPENDENCIAS COLABORADORAS CON LA BÚSQUEDA URGENTE

- Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado.
- Policías municipales.
- · Agencia Estatal de Investigaciones.
- Procuraduría General de la República.
- · Secretaría de Gobernación.
- · Las Comisiones de Derechos Humanos.
- Cualquier otra Institución,



P-AV-02 9 de 9

EMISIÓN: CANCELA: 13/02/14 15/11/13

# PROCEDIMIENTO: BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS

### **ANEXO 3**

## INSPECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS

- Tomar fotografías y/o videos en el lugar de los hechos.
- · Identificar a los testigos.
- · Identificar los vehículos participantes para recabar evidencias como huellas, ADN, fibras, cabellos, etc.
- Ubicar las cámaras de videograbación en el área de los hechos.
- · Identificar posibles huellas de rodamiento.
- Recolección de cualquier tipo de evidencia en el lugar de los hechos.

### **ANEXO 4**

# **DECLARACIÓN DE TESTIGOS**

- Obtener la descripción de vehículos participantes.
- Obtener la descripción de presuntos delincuentes.
- · Elaborar retratos hablados.
- Obtener la descripción de armas.
- · Indagar si la víctima fue lesionada y la forma.
- Si es necesario, dar apoyo y protección al testigo en COPAVIDE.

# ANEXO 5 DILIGENCIAS PARA PROCESAR A LOS INCULPADOS

- · Declaración informativa.
- Declaraciones testimoniales.
- Inspección.
- · Peritajes.
- Dictámenes médicos.
- Dictámenes psicológicos.
- · Pruebas documentales.
- · Acuerdos Resolutivos
- · y demás Diligencias legalmente aplicables.

		•		
	:		•	
·				